

385R1686

Nº L 162/14

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 6. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 1686/85 DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3714/84 relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche y la leche en polvo parcialmente desnatadas destinadas a la alimentación animal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1298/85 ⁽²⁾ y, en particular el apartado 3 de su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3714/84 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1138/85 ⁽⁴⁾, prevé en su artículo 9 una reducción de la ayuda cuando los interesados no se ajusten a las disposiciones comunitarias relativas a la cantidad, por una parte, y a diferentes plazos, por otra; que es conveniente precisar a qué cantidades totales se refiere la citada reducción;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3714/84 del modo siguiente:

1) Se sustituye el número 1 del apartado 1 por el texto siguiente:

«1) la leche en polvo parcialmente desnatada se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento; dicha prueba la aportará el boletín de control extendido para cada lote, con arreglo al Anexo III;».

2) Se añade el apartado 7 siguiente:

«7. Para la aplicación de los apartados 4 y 5, la reducción de la ayuda se referirá a las cantidades que constituyan el lote.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.⁽³⁾ DO nº L 341 de 29. 12. 1984, p. 65.⁽⁴⁾ DO nº L 119 de 3. 5. 1985, p. 11.